

leaia con las mismas calidades prerrogativas
 pre eminencias, y perpetuidad que vos sin
 que falte cosa alguna; y que con el nom
 bram. ^{to} Renunziay. o ⁿ disponay. Vuestro o de
 quien sucediere en el dho oficio sea aya
 de despachar titulo de el con esta calidad
 y perpetuidad aunque el que le Renunziare
 no aya vida ni vida dias ni oras alguna
 despues de tal Renunziay. y aunque no se
 presente ante mi dentro del term. de la
 ley y que si despues de Vuestros dias y de la
 persona que tubiere el dho oficio le oviere
 re o heredada alguna que por ser menor
 o heda, o Mujer no le queda administrar
 ni ejercer tenga facultad de nombrar o
 tra que en el momento que es heda
 o la hija, o Mujer se casa le suya, y se
 sentandose con el tal nombram. en el dho
 mi Consejo de las otras se le dara titulo o redula
 mia para ello; y que muriendo vos, o la persona
 o personas que despues de vos sucedieren en el
 dho oficio sin disponer ni declarar cosa
 alguna en lo tocante a tal aya deben y ven
 ga a la ~~persona~~ que tubiere Dho o heredada
 Vuestros bienes y suos, y si cupiere a muchos
 seguiran combenida y ad Judicarse al Dho
 o ellos y lo qual disponay. o ad Judicay se
 le dara asimismo el dho titulo a la pers
 na en quien sucediere y que excepto en

